

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 060 2011 01477 00

El memorialista de los escritos que anteceden estese a lo dispuesto en auto del 31 de julio de 2017 (fl. 68, archivo 01, C.1 expediente digital que corresponde al fl. 60 del C. 1 del expediente físico) por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del art. 317 del C. G. de P.

Adviértase que, en todo caso, los dineros retenidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto le serán entregados al demandado si los solicita. Lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo actor no adelantó oportunamente las gestiones correspondientes para la entrega de estos a su favor y ante la inactividad del proceso se dispuso su terminación, según quedó indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de junio de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ffe4d95188b371d8d09dedee2edb7e2779f0030ca6ec53667cfda7b87c45e3**

Documento generado en 16/06/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 00757 00

En atención a los memoriales que anteceden aportados por la demandada, advierte el Despacho que, aunque sería del caso requerirla para que acredite el trámite que le dio a los oficios de levantamiento correspondientes y, en especial, al dirigido al parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S., se observa que ante las manifestaciones realizadas por la demandada y la premura de establecer la ubicación del vehículo de su propiedad, es menester oficiar a dicho parqueadero y al Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S. para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informen y acrediten la ubicación del vehículo de placas CYU-883 y para que adopten las medidas necesarias para su entrega a la demandada, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares respectivas.

Igualmente, indíqueseles que en ese mismo término deberán pronunciarse sobre los comparendos impuestos a dicho vehículo, el cual no podía circular, con ocasión de la medida cautelar decretada respecto de aquel, así como sobre las demás irregularidades advertidas por la propietaria del señalado bien y que están contenidas en el escrito obrante en el archivo 13 del C. 2 del expediente digital, el cual se le pone en conocimiento de los aludidos parqueaderos. Los oficios aquí ordenados tramítense directamente por secretaría.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la demandada de programar fecha para la realización de la diligencia de entrega, adviértase que esta no es procedente en este asunto, dado que el levantamiento de las medidas cautelares se comunica a las entidades correspondientes a través de oficio, para que estas adopten las medidas correspondientes.

Por último, es de señalar que, si la demandada considera que en este caso se configuró algún delito, bien puede concurrir ante las autoridades competentes y formular las denuncias respectivas. Adviértase que en este caso le compete a esta operadora judicial establecer, en primer lugar, lo sucedido con el mentado vehículo para disponer lo pertinente para su efectiva devolución a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de junio de 2023

Zareth Carolina Prieto Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0c3e390483c64423fb07594dd7d2984c2175a6566b5363c970b9296812c132**

Documento generado en 16/06/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>